



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 07 de mayo de 2021.

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	- ANA LUCIA JARAMILLO CASTAÑO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00744 00
A. Interlocutorio No.	355 de 2021
DECISIÓN	Da por contestada la demanda a Colpensiones, reconoce personería y rechaza la solicitud de vincular a Fiduagraria S.A., como litisconsorte necesario.

Realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según memorial visible en archivos 9 y 10 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la **Dra. Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085'256.525 y T.P. 194.878 del C. S. de la Judicatura, apoderada judicial de la sociedad RST ASOCIADOS S.A.S., sociedad a la cual Colpensiones le otorgó poder general por escritura pública 3377 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, escritura pública y certificado de existencia y representación legal que se aportan al expediente. Igualmente se reconoce personería en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones al abogado **Dr. Deivid Alejandro Ochoa Palacio**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.279.794 y portador de la T.P. N° 307.794 del C. S. de la J., según sustitución aportada.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de Colpensiones de integración de litisconsorcio necesario por pasiva con el encargado fiduciario Equidad administrado por Fiduagraria S.A., toda vez que el despacho no encuentra acreditados los supuestos del artículo 61 del Código General del Proceso para ser

vinculado en tal calidad, además porque en similar caso donde se invocó una falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva con el consorcio encargado del subsidio del aporte a pensión por parte del estado, la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en sentencia SL-4499 de 2019, estudio el tema de fondo dejando de lado similar integración pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>066</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>10 de mayo de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--

A.P.C.